

**Ley N° 9.175**  
**Sanción: 22/03/2019**  
**BO: 17/04/2019**

Artículo 1°.- Sustitúyese el Art. 178 de las disposiciones transitorias de la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), e incorpóranse los Arts. 179 y 180, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 178: Competencia en Materia Penal. El Juzgado de Instrucción y de Menores y la Fiscalía de Instrucción de Monteros, ejercerán su competencia y funciones en el Centro Judicial de Monteros. Hasta tanto se incorpore el Centro Judicial Monteros al nuevo procedimiento establecido por la Ley N° 8933, el resto de las competencias en materia penal corresponderá a los Fiscales en lo Penal, Juzgados Correccionales y a las Cámaras Penales y de Apelación del Centro Judicial Capital. Asimismo, todas las causas del Centro Judicial Monteros que se encuentran en trámite en el Centro Judicial Concepción deberán remitirse al Centro Judicial Capital para su resolución.

Art. 179: Reemplazos. En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición los Jueces de Instrucción y de Menores del Centro Judicial Monteros serán suplidos por el Juez de la misma competencia material del Centro Judicial Capital. En su defecto serán sustituidos por los conjueces.

Art. 180.- De forma.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.  
Dr. Fernando Arturo Juri, Presidente Subrogante a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán.  
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.175.-

San Miguel de Tucumán, Abril 15 de 2019.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Regino Néstor Amado, Ministro de Gobierno y Justicia.